

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

México, D. F. a, 27 de agosto de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de febrero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 21 de febrero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional mixta bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 271902150100/0127/08968 de fecha 11 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-091/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.**

- 2 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1529/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, manifestó que la suspensión si causaría la actualización de los supuestos a que alude el artículo 71 de la Ley de la materia y 121 fracción V de su Reglamento, debido a que los insumos solicitados son necesarios e insustituibles, para las cirugías programadas y urgentes, que se presentan en el Instituto, relacionadas con la especialidad de Osteosíntesis y Endoprótesis así como para la atención de los pacientes con fracturas expuestas o múltiples considerados de alto riesgo, por lo que el servicio se considera soporte de vida; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1709/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR031-T4-2014, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 271902150100/698/14 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1529/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). --
- 4.- Por oficio número 271902150100/000615 de fecha 02 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1529/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, informó que el fallo fue emitido el 19 de marzo del año en curso, asimismo informó los datos de las personas morales que considera terceros interesados en el procedimiento que nos ocupa; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/2644/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, corrió traslado del escrito de inconformidad y anexos a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para que en relación con la misma manifiesten lo que a su derecho convenga. -----
- 5.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia y manifestó lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-091/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.**

- 3 -

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en el expediente citado al rubro, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. LUIS FELIPE SANDOVAL LANG, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 21 de febrero de 2014; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 19 de marzo de 2014; las del C. OSWALDO RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 27 de mayo de 2014; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3883/2014 de fecha 16 de julio de 2014, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V. y SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., manifestó los alegatos que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 4 -

- 11.- Por acuerdo de fecha 22 de agosto de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra del Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados mixta número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 11 de febrero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Constituye el primer motivo de inconformidad la modificación sustancial que la convocante efectúa, durante la cuarta y última junta de aclaraciones, específicamente en la precisión 1, al incluir la modalidad de **dotación de equipo** en una contratación de bienes muebles como son los insumos descritos en el anexo 1 de la convocatoria, ahora bien el numeral 2.1 de la propia convocatoria claramente señala " *El licitante ganador deberá entregar a las unidades hospitalarias relacionadas en el Anexo 12 (doce), el instrumental básico y específico requerido por el Médico, para implantar el material de Osteosíntesis y Endoprótesis, sin que esto represente costo alguno para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley.*", requerimiento específico y necesario para la colocación durante el procedimiento quirúrgico, dada la vinculación del instrumental manufacturado por el mismo fabricante de los insumos, no así los denominados equipos médicos, los cuales no son necesarios para colocar implantes licitados, tampoco son comercializados por los distribuidores de osteosíntesis y endoprótesis y mucho menos se cuenta con personal técnico para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos, ya que no se mercantilizan éstos por no guardar relación con los bienes e instrumental específico confeccionado y recomendado por el propio fabricante de los insumos. -----

Que los equipos deben formar parte de los recursos materiales de los propios quirófanos IMSS, por lo que es improcedente obligar o imponer condiciones imposibles de cumplir como es el requisito de dotar de equipos médicos adicionales al instrumental necesario para la colocación de los implantes, aparatos que por las características de la posible oferta de bienes del interés de su representada correspondería a los identificados como SET 1, consistentes en: pieza de poder de mano, rotatoria de batería; motor con regulación continua de la velocidad que permite la inversión

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 5 -

en el sentido de la marcha sin interrumpir el trabajo Velocidad variable dentro del rango de seguridad en r.p.m.; adaptador para brocas y/o clavillos para la pieza de mano; batería para contenedor aséptico (NimH) de 9.6 V; contenedor de batería aséptica; dos baterías de repuesto (NimH) de 9.6 V; contenedor de batería aséptica; y cargador para baterías. -----

Que por esta razón su representada en la junta de aclaraciones formuló las preguntas 2, 3, 4 y 8, y de las respuestas se desprende que la convocante insiste en que es legal modificar la contratación de bienes publicitada, incluyendo dotación de equipos y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo, adicionando los servicios de capacitación como una prestación independiente de la asistencia técnica. -----

Que se advierte las respuestas nugatorias y ambiguas a las preguntas realizadas en la aclaración 8, la convocante dice que basa su actividad en Leyes y Reglamentos, en consecuencia estaba obligada a sustentar en su respuesta que Leyes, Reglamentos y Normatividad vigente la facultad para obligar a la proveeduría a dotar de aparatos médicos para sus quirófanos a cambio de pagar como contraprestación la adquisición de bienes de consumo de osteosíntesis y endoprótesis bajo esquema de inventario cero, siendo obvio que no aclara nada, por la simple y sencilla razón de que desconoce el origen de estos requerimientos, sin razonar que estos equipos o aparatos médicos dado su costo deben ser custodiados y afianzados por el IMSS. -----

Que según la convocante el artículo 55 de la Ley, la facultad para imponer condiciones imposibles de cumplir a los licitantes, respuesta que limita la libre participación, puesto que del citado precepto legal se desprende que el legislador limitó dicha facultad para fijar que aquellos materiales cuyo consumo requieran invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, y en este caso por el objeto de la contratación de bienes según el anexo 1 el equipo necesario para la colocación o consumo de los mismos es el instrumental diseñado y propiedad de los fabricantes, por lo que en este sentido es errónea la interpretación de la convocante la cual se excede en sus facultades para pedir todo el equipamiento de un quirófano, cuando es claro que para colocar un implante de rodilla, cadera o columna, lo único que requiere el personal médico del proveedor es el instrumental y desde luego la capacitación para el debido uso de las herramientas, y si bien es cierto que la fracción II del artículo 29 de la Ley de la materia faculta a los servidores públicos para solicitar o establecer todo tipo de requisitos congruentes con la contratación, es claro que las condiciones deben ser adecuadas a la naturaleza de la contratación, más no así de los aparatos médicos antes descritos, cuya adquisición fabricación y comercialización corresponde a otro evento jurídico de compra, ajeno a la licitación de mérito por no ser propiedad de los proveedores.-

Que también es motivo de inconformidad la modificación sustancial a la naturaleza de la contratación, al imponer a los licitantes la carga adicional sin vinculación con el objeto y alcance a la contratación que nos ocupa de prestar servicios de asistencia técnica en los procedimientos quirúrgicos, como servicio independiente de la capacitación en el uso y manejo del instrumental básico y específico necesario para la colocación de los implantes. -----

Que la convocante modifica la definición de capacitación y su cumplimiento en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, siendo evidente que está agregando una prestación de servicios no considerada de origen en la convocatoria, dado que exige la presencia de personal técnico especializado en los procedimientos que se realizaran, lo cual es una alteración sustancial a la convocatoria en contravención al artículo 33 de la Ley de la materia. -----

dx

141

S

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 6 -

Que la convocante se negó a contestar su pregunta 8 bajo la argumentación de que no versa sobre el contenido de la convocatoria, actitud reprochable puesto que está imponiendo la carga de que personal de los proveedores estén presentes en los procedimientos quirúrgicos dando asistencia técnica a los médicos, por lo tanto la pregunta si versa sobre el contenido de las modificaciones a la licitación.-----

Que también es motivo de inconformidad la conducta de confusión y ambigüedad respecto de las condiciones de participación, como es el caso de las respuestas a las aclaraciones 14, 16, 17 y 19 de su representada, ya que pregunta directamente sobre el resultado de la investigación de mercado respecto de los sistemas 3, 4 y 5, la convocante recomienda que para no limitar la libre participación acudan en participación conjunta con el proveedor B, BRAUN AESCULAP, lo que resulta desatinado y sin vinculación con las aclaraciones, por lo que se exige que la convocante adecue sus actos a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de materia y 46 de su Reglamento. -

Que respecto de las pregunta 15 de su representada la convocante dio una respuesta confusa al señalar que se apegue a lo establecido en la convocatoria, en contravención al artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que no se está modificando la naturaleza de la contratación al incluir la modalidad de dotación de equipo, ya que claramente se establece en la convocatoria, que el licitante al que se le adjudique el contrato deberá de dotar al IMSS el equipo establecido en el anexo 1, siendo por demás evidente que en ningún momento se modifica el requerimiento en sustitución de los bienes, de acuerdo a lo establecido en los artículo 33 y 55 de la Ley de la materia, razón por la cual, después de leer las bases, el licitante puede determinar si le conviene o no participar, por lo que en ningún momento la convocante se excede en las facultades, ya que no se puede modificar a capricho lo ya establecido originalmente en la convocatoria.-----

Que referente a la respuesta a la pregunta 7, la convocante es clara en establecer que no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato, pero el inconforme se confunde, pues como respuesta se dijo que asistencia técnica se refiere a la presencia de personal técnico especializado en los procedimientos que se realizaran pero nunca se requiere la presencia física, razón por lo cual es infundado el argumento.-----

Que del contenido de la respuesta brindada a la pregunta 8, nunca se advierte el requerimiento de la asistencia física de personal para la asistencia física, la respuesta fue contestada con oportunidad y precisión necesaria, ya que lo solicitado no versa sobre el contenido de la convocatoria, ya que pretende cuestionar la legalidad del ejercicio de la profesión de los galenos y personal médico y de enfermería al servicio del IMSS, situación completamente ajena a la convocatoria.-----

Que respecto de las respuestas a las preguntas 14, 16 y 17 del inconforme, al tener conocimiento de que sus precios tan altos, ofertados para los sistemas 3, 4 y 6 conocidos a través del Acta de presentación y Apertura de Proposiciones, dada a conocer de forma pública en Compranet con fecha 18 de marzo de 2014, se dio cuenta de que en ninguna de éstas partidas gana alguna de sus ofertas, en porcentajes que van del 37% hasta 52% más arriba del menor precio ofertado, pues además se observó que participaron con propuestas otros licitantes por cada sistema, por lo tanto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 7 -

se demuestra que existen más de un participante interesados, no solamente existe un solo proveedor, como lo hace creer en sus preguntas el inconforme. -----

Por su parte la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó: -----

Que si bien es cierto en la precisión 1 realizada por la convocante en la cuarta y última de las juntas de aclaraciones se observa que se incluye la dotación de equipo, más cierto resulta que dicha modificación no implica una modificación sustancial respecto de la naturaleza de la contratación, atendiendo a la definición del vocablo sustancia, se entiende que dicho cambio no es de índole sustancial puesto que no alteró lo esencial o "más importante de algo", en este caso de la contratación, a razón de que no cambio la esencia o naturaleza de la adquisición, siendo material de osteosíntesis y endoprótesis", sino que dicha modificación únicamente implicó la aclaración de las especificaciones que requería dicha adquisición. -----

Que el argumento de la inconforme resulta del todo oscuro e improcedente, puesto que no demuestra en ningún momento la relación entre la actuación de la convocante y el artículo 33 de la LAASSP, dado que no existe una variación sustancial de los bienes convocados ni existe adición de otros distintos. -----

Que la modificación añadida relativa a la dotación de equipo, se refiere a una especificación sobre sus requerimientos y elementos que incluyen dicha adquisición, y no así a bienes distintos o la alteración de la naturaleza de la adquisición, razón por la cual resulta absurdo el argumento de la inconforme al esgrimir que incluir la modalidad de dotación de equipo implica una modificación sustancial, sugiriendo que los multireferidos equipos médicos no guardan relación con los insumos requeridos, pretendiendo además que sea la convocante quien pruebe dicha vinculación en aras de justificar que no es una modificación sustancial. -----

Que por cuanto hace a la afirmación del inconforme en relación a que la imposición por parte de la convocante respecto de dotar aparatos médicos sin aclarar el origen de dicho requerimiento, imponiendo en consecuencia requisitos imposibles de cumplir, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, deviene en ilegal al no adinricular su argumento a los hechos y preceptos legales aplicables al caso en concreto. -----

Que respecto a que la convocante impuso condiciones imposibles de cumplir, el mismo deviene en incongruente, toda vez que a luz del artículo 1828 del Código Civil Federal, legislación aplicable supletoria en la materia, se entiende por imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización, y en el caso no se presenta ninguna de las dos hipótesis, toda vez que el hecho de que es la inconforme no se encuentre en posibilidad de cumplir con lo solicitado por la convocante no implica que dicho requerimiento no pueda ser cumplido por el resto de los licitantes, por lo que dicha modificación no puede ser considerada condición imposible de cumplir. -----

Que referente a que es la convocante quien debe comprobar y justificar la vinculación que guarda el instrumental básico y específico con la obligación de dotar sin costo del equipo médico, es menester mencionar que la misma resulta incongruente y falaz a razón que intenta revertir la carga de la prueba a la institución, siendo que de conformidad con la máxima jurídica que "quien afirma está obligado a probar" en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 8 -

normatividad supletoria, es la inconforme quien debe probar y demostrar que en todo caso dicha vinculación no existe.-----

Que la junta de aclaraciones resulta violatoria de la legislación en materia de adquisiciones, dado que a decir de la inconforme, en dicha junta se modificó de manera sustancial la naturaleza de la contratación, resulta incongruente e inexacto, ya que la inconforme omitió considerar que si bien es cierto que en la cuarta y última junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, se observa que el Instituto solicita la presencia de personal técnico especializado en los procedimientos a realizar, más cierto es que dicha modificación no implica una modificación sustancial respecto de la naturaleza de la contratación, toda vez que dicho cambio no es de índole sustancial puesto que no alteró lo esencial o más importante de algo, en este caso de la contratación, toda vez que no cambió la naturaleza de la contratación, continuando está siendo de material de osteosíntesis y endoprótesis, sino que dicha modificación únicamente implicó la aclaración de las especificaciones que requería dicha adquisición.-----

Que respecto a la existencia de conductas confusas y ambigüedad respecto de las respuestas en la junta de aclaraciones, ya que la convocante recomienda que para no limitar la libre participación se acuda en participación conjunta con el proveedor B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., es falso e inexacto, toda vez que de las respuestas a las aclaraciones 14, 16, 17 y 19 del acto de la junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, se puede observar que la convocante señala que de considerarlo conveniente para sus intereses los licitantes pueden presentar modelos de participación conjunta de conformidad con el numeral 5.1 de las bases, sin que en ningún momento haya sugerido o haya recomendado (al parecer) que tal participación se haga con la supra mencionada empresa, de ahí que se colija que el planteamiento de la inconforme devenga en falaz, toda vez que realiza una interpretación errónea respecto de la respuesta que emite la convocante a las aclaraciones, toda vez que dicha respuesta no genera la presunción de que la convocante pretenda, sugiera o siquiera insinúe que se debe ir en participación conjunta en específico con la citada empresa.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 15 de julio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

1.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el por el C. LUIS FELIPÉ LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de febrero de 2014, visible a fojas 0019 a 0034 del expediente de mérito, consistentes en: -

a) Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante el Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco y anexos, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; b) Fotocopia del pasaporte número [REDACTED] de fecha 27 de abril de 2005, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL; c) Fotocopia del anexo 1 de acreditamiento de la personalidad y manifestación de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T4-2014 a nombre de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; d) Impresión de las páginas de Compranet respecto del envío de preguntas y la carta de interés en participar por parte de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; e) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 9 -

en: Investigación de mercado, Convocatoria, acta de la cuarta Junta de Aclaraciones de fecha 7 de noviembre de 2013.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el por el Encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de marzo de 2014, visibles a fojas 0098 a 0308 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Reporte de disponibilidad presupuestal; b) Investigación de mercado para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis; c) Oficio número 271902150900/011 de fecha 09 de enero de 2014, oficios número 279001050100/18 de fecha 23 de enero de 2014; d) Convocatoria a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR031-T4-2014 y anexos; e) Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 5 de febrero de 2014; f) Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 6 de febrero de 2014; g) Acta de la Cuarta Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 11 de febrero de 2014; h) Oficio número 279001050100/32 de fecha 11 de febrero de 2014; i) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito de fecha 18 de febrero de 2014; j) Acta de diferimiento de fallo de la licitación mencionada de fecha 27 de febrero de 2014; k) Acta de diferimiento de fallo de la licitación mencionada de fecha 06 de marzo de 2014; l) Acta de diferimiento de fallo de la licitación mencionada de fecha 18 de marzo de 2014; ll) Acta de los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de la licitación que nos ocupa de fecha 20 de febrero de 2014 (sic).-----

3.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 27 de mayo de 2014, visibles a fojas 0344 a 0349 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Copia certificada de la Escritura Pública número 46,043 de fecha 4 de septiembre de 2007, levantada ante el Notario Público número 75 del Distrito Federal, debidamente cotejada por personal de esta autoridad administrativa; b) Instrumental de actuaciones; c) La presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca a su representada; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial, relativos a que la convocante al incluir en la cuarta y última junta de aclaraciones **la dotación de equipos, modificó sustancialmente la naturaleza de la contratación para la adquisición de bienes en la licitación de mérito, igualmente realizó la modificación sustancial al imponer la carga adicional de servicios de asistencia técnica especializado, no considerada originalmente en la convocatoria; por lo que tal acción representa cambios significativos a las condiciones convocadas originalmente de la convocatoria a la licitación que nos ocupa con lo cual violó el contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;** se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que las modificaciones realizadas en la Junta de Aclaraciones no contravienen lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

44

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 10 -

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

Precepto que dispone que las dependencias y entidades siempre que no se tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán realizar modificaciones a lo establecido en la convocatoria, lo que observó la convocante como lo acreditó en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que respecto a la primera modificación relativa a la dotación de equipos, del estudio y análisis efectuado a las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de marzo de 2014, se advierte que en la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR031-T4-2014, el área contratante requirió como parte de la contratación **equipo, instrumental y accesorios** en los términos siguientes:-----

**"CONVOCATORIA A LA
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
NÚMERO**

LA-019GYR031-T4-2014

**PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE
INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES,**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 11 -

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS."

"Presentación

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de **Material de Osteosíntesis y Endoprótesis** del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a **equipo e instrumental**, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación Coahuila de conformidad con el siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 séptimo párrafo de la Ley.

En el **Anexo Número 1 (uno)**, se mencionan los sistemas las claves que lo (s) componen, así como las cantidades máximas y mínimas y el instrumental que se requiere para cada una de las unidades hospitalarias.

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, **equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería**; sin embargo no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.

En el supuesto de que durante la vigencia del contrato que se derive de esta licitación, surjan avances tecnológicos, el **licitante ganador deberá realizar la actualización tecnológica de los bienes** y del instrumental previa autorización del titular de la unidad.

El instrumental deberá ser ensamblado de manera integral en el país de origen, **no se aceptarán propuestas de equipos reconstruidos**, ni de bienes correspondientes a saldos ó remanentes que ostenten las leyendas "Only Export" ni "Only Investigación", discontinuados o por discontinuarse ó no se autorice su uso en el país de origen o marcas que ya no se fabriquen en la actualidad, tampoco se aceptaran aquellos equipos en los cuales haya alguna restricción en su país de origen o internacionalmente, y se encuentren bajo alertas catalogadas como clase 1 y 2 de la US F.D.A.



Organización Gubernamental Norteamericana para la regulación (Food and Drug Administration), de la C.E (Certificado de calidad de los países que integran la Comunidad Europea) y de la COFEPRIS u organismos regulatorios del país de origen en los últimos tres años.

...

Al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligara a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto, asumiendo los gastos que se pudieran generar por este concepto.

En caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador deberá repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, y correrá por parte del licitante ganador el costo de los accesorios que se requieran según sea el caso.

..."

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO

...

Al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligara a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto, asumiendo los gastos que se pudieran generar por este concepto.

En caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador deberá repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, y correrá por parte del licitante ganador el costo de los accesorios que se requieran según sea el caso.

...

El licitante ganador deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; sin embargo no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría, que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato.

...

"CEDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS EQUIPOS DE PODER E INSTRUMENTAL PARA OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS

NOMBRE GENERICO	ESPECIALIDAD	SET	ESPECIFICACIONES	
MOTOR COMPACTO	ORTOPEDIA	SET 1	Definición: Aparato de impulsión de baterías para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica Consta de:	
MOTOR COMPACTO	ORTOPEDIA	SET 1	1	Pieza de poder de mano, rotatoria de batería
MOTOR COMPACTO	ORTOPEDIA	SET 1	2	Motor con regulación continua de la velocidad, que permite la inversión en sentido de la marcha sin interrumpir el trabajo.

..."

De cuya lectura se desprende que la convocante estableció en la convocatoria, en la descripción del requerimiento el mantenimiento preventivo y correctivo a **equipo** e instrumental, asimismo en el anexo 1, se incluyó la cédula de especificaciones técnicas mínimas de los equipos de poder e instrumental para osteosíntesis y endoprótesis, que describe los equipos en set quirúrgicos, los que se deben considerar por los licitantes en sus propuestas, asimismo que en caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador debería repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, además el licitante ganador

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 13 -

dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato debía acudir a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería, además al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligaría a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto.

Ahora bien, en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, la convocante estableció una precisión a la descripción del requerimiento contenido en la convocatoria, en cuanto al instrumental y equipo realizó la siguiente fe de erratas:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRADOS No. LA-019GYR031-T4-2014

En Ciudad Obregón, siendo las 10:00 horas de día 11 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la cuarta junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Lic. Victor Murrieta Gonzalez, Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante de conformidad con el numeral 33 Fracción II de la Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, quien al inicio de esta junta, informan que esta tercera junta de aclaraciones es para dar respuesta a las preguntas otorgadas por los licitantes que fueron aceptadas de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de Interés en participar, tanto en el domicilio de la convocante como en Comoranet.

...
La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

PRECISIÓN No. 1:

DICE:

PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.

DEBE DE DECIR:

PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION Y ASISTENCIA TÉCNICA AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS.

De lo que se tiene que el área convocante modificó la carátula de la convocatoria para precisar que el requerimiento era de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero, que incluía entre otras cosas la dotación de equipo, lo que no constituye una adición o modificación al requerimiento inicialmente contenido en la convocatoria, puesto que como ya fue analizado, de la convocatoria se desprende que originalmente en su numeral 2 y anexo 1 se requería la dotación de equipo compatible con los implantes, por lo tanto lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, se trata de una precisión en la "Presentación" o carátula de la convocatoria, para adecuarlo a su contenido, lo que no constituye una modificación sustancial a la naturaleza de la contratación, como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial ya que no se están cambiando o modificando los bienes originalmente solicitados.-----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-091/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.**

- 14 -

Asistiéndole la razón y el derecho a lo manifestado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido que *no se está modificando la naturaleza de la contratación al incluir la modalidad de dotación de equipo, ya que claramente se establece en la convocatoria, que el licitante al que se le adjudique el contrato deberá de dotar al IMSS en equipo establecido en el anexo 1, siendo por demás evidente que en ningún momento se modifica el requerimiento en sustitución de los bienes, de acuerdo a lo establecido en los artículo 33 y 55 de la Ley de la materia, razón por la cual, después de leer las bases, el licitante puede determinar si le conviene o no participar, por lo que en ningún momento la convocante se excede en las facultades, ya que no se puede modificar a capricho lo ya establecido originalmente en la convocatoria; toda vez que como se apuntó anteriormente, el área convocante requirió en el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria a la licitación que nos ocupa, entre otras cosas equipo, y el haber precisado la dotación de equipos en la descripción contenida en el apartado intitulado "Presentación" de la convocatoria en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, no constituye una adición, modificación o variación al requerimiento inicialmente contenido en la convocatoria, puesto que se trata de una precisión a dicho apartado.*-----

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa, lo que refiere el promovente que los equipos son propiedad del fabricante de los insumos y que por ello no cuenta con personal técnico para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, siendo un requisito imposible de cumplir y que restringe la participación de los licitantes, contraviniendo además del artículo 33 antes analizado, el 55 de la Ley de la materia, manifestaciones que se traducen en simples manifestaciones carentes de sustento, toda vez que la inconforme no aporta elementos de prueba para acreditar que sea imposible proporcionar el "equipo" solicitado por la convocante por el contrario con su informe circunstanciado la contratante adjuntó del acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 18 de febrero de 2014, de la que se advierte que en la licitación que nos ocupa hubo participación de los licitantes MEDIPAR, S.A. DE C.V., NUEVA ERA ORTHOPÉDICA MÉXICO, S.A. DE C.V., ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., SYNTHES S.M.P. S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., SPINEMED, S.A. DE C.V. y SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., asimismo anexa el acta de resultados de evaluación de propuestas técnicas de la que se observa que ninguna de los citados licitantes fue descalificado por no ofertar los equipos e instrumental requerido. Por lo anterior, el requisito que se analiza no fue imposible de cumplir como lo refiere el inconforme.-----

Ahora bien, respecto de la supuesta *modificación sustancial a la naturaleza de la contratación para la adquisición de bienes en la licitación de mérito, igualmente realizó la modificación sustancial al imponer la carga adicional de servicios de asistencia técnica especializado, no considerada originalmente en la convocatoria; por lo que tal acción representa cambios significativos a las condiciones convocadas originalmente de la convocatoria a la licitación que nos ocupa con lo cual violó el contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público....*; igualmente resultan infundadas, toda vez que tampoco se trata de una modificación que viole el artículo 33 de la Ley de la materia, habida cuenta que del numeral 2 y anexo 1 de la convocatoria, transcritos líneas anteriores, se advierte que la convocante estableció, el requerimiento correspondiente a: asistencia técnica al personal operativo, estableciendo que el licitante ganador debería acudir dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Dirección de la Unidad Médica para establecer un calendario de capacitación sobre el uso del instrumental, equipo e implantes, sin que se requiera contar con la asistencia técnica de manera física en la unidad médica, sólo deberá ser como asesoría durante la vigencia del

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

contrato, esto es, desde la convocatoria se estableció el requisito y no en la Junta de Aclaraciones a través de una modificación, pues si bien es cierto del acta de la junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, a la pregunta 7 formulada por el impetrante, en el sentido de que se le precise si asistencia técnica es lo mismo que capacitación, la convocante hace una explicación de los términos de "asistencia técnica" y "capacitación" en los siguientes términos: -----

NOMBRE DEL LICITANTE ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

NUMERO	INDICAR SI LA PREGUNTA ES TÉCNICA O ADMINISTRATIVA	PREGUNTA	RESPUESTA
7		PUNTO DE LAS BASES PRESENTACION P.- EN VIRTUD DE QUE EN LA CONVOCATORIA SEÑALA ASISTENCIA TECNICA, Y EN LA PRESENTACION SEÑALA CAPACITACION, LE SUPLICO PRECISAR SI ASISTENCIA TECNICA ES LO MISMO QUE CAPACITACION.	Asistencia técnica se refiere a la presencia de personal técnico especializado en los procedimientos que se realizaran y la Capacitación se refiere al adiestramiento en el manejo del equipamiento que se solicita para cada procedimiento.

De cuyo contenido, se advierte que la convocante aclara a la inconforme que se entenderá por asistencia técnica que es la presencia del personal técnico especializado en los procedimientos que se realizaran y capacitación se refiere al adiestramiento en el manejo del equipamiento que se solicite para cada procedimiento, sin que de dicha respuesta se advierta que la convocante haya efectuado modificaciones, adiciones o cambios sustanciales a lo originalmente establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que si bien es cierto que de la lectura del contenido de la convocatoria, específicamente de la carátula y el apartado intitulado "presentación" se desprende el señalamiento en el requerimiento de la "asistencia técnica" y ahí mismo refiere el de "capacitación"; también lo es que en dicha Junta de Aclaraciones, la convocante en el apartado de "Aclaraciones" llevó a cabo la precisión correspondiente a la descripción del requerimiento contenido en la convocatoria, para quedar establecido como la "adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos", lo que tampoco constituye una modificación sustancial, puesto que como ya se indicó líneas arriba la asistencia técnica se requirió originalmente en el anexo 1 y el numeral 2 de la convocatoria. Asistiéndole la razón el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: *Al respecto, es preciso destacar lo infundado del agravio delatado por la inconforme por virtud de que parte de una premisa equivocada, ya que la convocatoria es clara en establecer que no se requiere contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica, solo deberá ser como asesoría que se deberá otorgar durante la vigencia del contrato, luego en la junta de aclaraciones respecto a la pregunta formulada, donde suplica precisar si asistencia técnica es lo mismo que capacitación, lo único que se responde es lo que pregunta pero nunca se requiere la presencia física del personal técnico especializado en la unidad médica como lo confunde el inconforme pues como respuesta se dijo que asistencia técnica se refiere a la presencia de personal técnico especializado en los procedimientos que se realizaran pero nunca se requiere la presencia física, razón por lo cual es infundado el argumento.* -----

Handwritten initials and marks at the bottom left.

Handwritten signature on the right side.



En este orden de ideas, se tiene que los motivos de inconformidad relativos a cambios sustanciales en la Junta de Aclaraciones, resultan infundadas, habida cuenta que de las consideraciones de hecho y derecho expuestas anteriormente, se acredita que la contratante no modificó sustancialmente lo solicitado en la convocatoria por lo que no existe violación al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala la inconforme.

Por otro lado, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la convocante no resolvió en forma clara y precisa las dudas planteadas por su representada en el evento de aclaración de dudas a las bases, contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, haciendo mención específica a las respuestas dadas a sus preguntas 2, 3, 4 y 8, que considera fueron ambiguas; las mismas resultan infundadas, toda vez que del contenido del Acta Correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 11 de febrero de 2014, visible a fojas 0247 a la 0281 del expediente que se resuelve, se puede observar que las respuestas dadas por la convocante a sus cuestionamientos fueron en la forma siguiente:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRADOS No. LA-019GYR031-T4-2014

En Ciudad Obregón, siendo las 10:00 horas de día 11 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la cuarta junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Lic. Victor Murrieta Gonzalez, Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante de conformidad con el numeral 33 Fracción II de la Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, quien al inicio de esta junta, informan que esta tercera junta de aclaraciones es para dar respuesta a las preguntas otorgadas por los licitantes que fueron aceptadas de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de Interés en participar, tanto en el domicilio de la convocante como en Comoranet.

NOMBRE DEL LICITANTE: ORTHOGENESIS, S.A DE C.V.

NÚMERO	INDICAR SI LA PREGUNTA ES TÉCNICA O ADMINISTRATIVA	PREGUNTA	RESPUESTA
1		PUNTO DE LAS BASES CONVOCATORIA. PRESENTACION P.- SOLICITO PRECISAR SI ESTA LICITACION ES PARA EL ESTADO DE COAHUILA	Esta licitación es para la Delegación Sonora
2		PUNTO DE LAS BASES CONVOCATORIA P.- SOLICITO PRECISAR SI ESTA LICITACION ES PARA ADQUISICION DE BIENES DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS	Esta Licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos.

4

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

3		<p>PUNTO DE LAS BASES CONVOCATORIA P.- SOLICITO PRECISAR SI ESTA LICITACION ES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANETNIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTOS</p>	<p>Esta Licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo,</p>
			<p>instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos.</p>
4		<p>PUNTO DE LAS BASES CONVOCATORIA P.- SOLICITO PRECISAR SI ESTA LICITACION ES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA.</p>	<p>Esta Licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos.</p>
8		<p>PUNTO DE LAS BASES GLOSARIO DE TERMINOS 5.- Área técnica: La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los licitantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las proposiciones.; y ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO INSTRUMENTOS PARA LOS SISTEMAS 37 Y 38.; ASISTENCIA TECNICA. P.A).- SOLICITO RATIFIQUE QUE LOS INSUMOS LICITADOS HAN SIDO SELECCIONADOS POR EL AREA TECNICA, CONOCIENDO LA FUNCIONALIDAD, DISEÑO, USO, APLICACIÓN, INDICACIONES Y TODOS LOS DEMAS DATOS TECNICOS DE TAL FORMA QUE LE PERMITE AL AREA TECNICA EVALUAR LOS BIENES DURANTE ESTE PROCESO EN APEGO A LAS DESCRIPCIONES DE LOS BIENES, SU USO Y APLICACIÓN. P.B).- SOLICITO RATIFIQUE QUE SU AREA TECNICA CONOCE LA LEY Y REGLAMENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, POR LO CUAL SABE LA ILEGALIDAD E IMPOSIBILIDAD DE IMPONER REQUISITOS FUERA DE LA LEY QUE LIMITEN LA PARTICIPACION DE LA PROVEEDURIA, EN ESTE CASO ME REFIERO A LOS INSTRUMENTOS U EQUIPO QUE TODOS LOS HOSPITALES DEBEN DE TENER Y QUE EN ESTA LICITACION ESTAN IMPONIENDO COMO REQUISITO ESPECIFICAMENTE INSTRUMENTOS PARA LOS SISTEMAS 37 Y 38 P.C).- SOLICITO RATIFIQUE SI SUS UNIDADES MEDICAS CUENTAN CON TODOS LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPOS MINIMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE CIRUGIA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, DE TAL FORMA QUE NO IMPONDRA AL PROVEEDOR CONDICIONES QUE LIMITEN LA PARTICIPACION. P.D).- SOLICITO RATIFIQUE QUE SUS UNIDADES MEDICAS CUENTAN CON EL PERSONAL SUFICIENTE E IDONEO PARA</p>	<p>R.A. Se ratifica que los insumos licitados fueron seleccionados por el área técnico-médica.</p> <p>R.B. APEGARSE A LA CONVOCATORIA</p> <p>R.C. Apegase a lo solicitado en bases de acuerdo al requerimiento por unidad médica. SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 18 -

	LLEVAR A CABO CIRUGIAS DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, Y QUE CONOCEN TODOS Y CADA UNO DE LOS SISTEMAS, CLAVES, BIENES LICITADAS, LO QUE LES PERMITE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SIN LA NECESIDAD DE CONTRATAR PROFESIONALES DE LA SALUD COMO LA ASISTENCIA TECNICA INTRA QUIRURGICA., TRANS OPERATORIA	R.D. Apegarse a lo solicitado en bases. SU PREGUNTA NO VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA
--	---	---

Del análisis al contenido de la respuesta dada por la convocante a la pregunta 2 relativa a que se precise si la licitación es para adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, se desprende que la respuesta dada fue clara y precisa con relación al cuestionamiento hecho por el inconforme, puesto que su pregunta verso en torno al requerimiento establecido en el procedimiento de licitación de mérito, contestándole que la licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; asimismo, a su pregunta 3 respecto a que se le precise si la licitación es para la contratación del servicio de mantenimiento de equipo e instrumentos, se le respondió que la licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos; así también respecto de la pregunta 4 respecto a que se le precise si la licitación es para la contratación de servicios de asistencia técnica, a lo que se le dio respuesta de que la licitación es para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos.

Por cuanto hace a la pregunta 8, que a su vez se subdivide en cuatro apartados o cuestionamientos, el primero de ellos solicitando se ratifique que los insumos licitados han sido seleccionados por el área técnica, dándosele respuesta en sentido afirmativo; el segundo apartado se constriñe a que se indique que el área técnica conoce la Ley y su Reglamento en materia de adquisiciones, a la que se le respondió que se apegara a la convocatoria; en el tercer apartado se circunscribe a solicitar que se ratifique si las unidades médicas cuentan con todos los instrumentos y equipos mínimos necesarios para llevar a cabo las actividades de cirugía, a la que se le dio respuesta que se apegara a lo solicitado en las bases de acuerdo al requerimiento por unidad médica ya que su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria; el cuarto apartado se refiere a que se le ratifique que las unidades médicas cuentan con el personal suficiente e idóneo para llevar a cabo cirugías, a lo que se le respondió apegarse a lo solicitado en bases ya que su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria; respuestas que se encuentra ajustadas a lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de la materia y 45 de su Reglamento, que disponen:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Handwritten initials and a signature.

Handwritten signature.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 19 -

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

De cuya lectura se desprende que la junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la convocante, el cual deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios materia de la contratación, a fin de que se resuelvan de manera clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes planteados de manera concisa y directamente vinculadas con los puntos de la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, sino cumple con los requisitos señalados podrán ser desechadas por la convocante, lo que en la especie aconteció, dado que los cuestionamientos formulados en la pregunta 8, específicamente los señalados como PC y PD, no versan sobre el contenido de la convocatoria por lo que la respuesta en ese sentido tiene sus sustento en el artículo 45 antes transcrito. Así las cosas, se tiene que las respuestas dadas por la convocante a las preguntas 2, 3, 4, y 8 de la empresa hoy accionante no contravienen las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento.

Asimismo, respecto de lo que aduce el ahora inconforme en el sentido de que... *también es motivo de inconformidad la conducta de confusión y ambigüedad respecto de las condiciones de participación, como es el caso de las respuestas a las aclaraciones 14, 16, 17 y 19 de su representada, ya que pregunta directamente sobre el resultado de la investigación de mercado respecto de los sistemas 3, 4 y 5, la convocante recomienda que para no limitar la libre participación acudan en participación conjunta con el proveedor B, BRAUN AESCULAP, lo que resulta desatinado y sin vinculación con las aclaraciones, por lo que se exige que la convocante adecue sus actos a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de materia y 46 de su Reglamento. Que respecto de las pregunta 15 de su representada la convocante dio una respuesta confusa al señalar que se apege a lo establecido en la convocatoria, en contravención al artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia; las mismas resultan infundadas, toda vez que del contenido del Acta Correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo los tratados mixta número LA-019GYR031-T4-2014, del 11 de febrero de 2014, visible a fojas 0247 a la 0281 del expediente que se resuelve, se puede observar que las respuestas dadas por la convocante a sus cuestionamientos fueron en la forma siguiente:*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRADOS No. LA-019GYR031-T4-2014

En Ciudad Obregón, siendo las 10:00 horas de día 11 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle prolongación Hidalgo y Huisaguay, s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la cuarta junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

Este acto fue presidido por el Lic. Victor Murrieta Gonzalez, Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante de conformidad con el numeral 33 Fracción II de la Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, quien al inicio de esta junta, informan que esta tercera junta de aclaraciones es para dar respuesta a las preguntas otorgadas por los licitantes que fueron aceptadas de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las solicitudes de aclaración a la Convocatoria y el Escrito de Interés en participar, tanto en el domicilio de la convocante como en Comoranet.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-091/2014.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 20 -

14		<p>Punto de la licitación: Anexo número 1 SISTEMA 4 y 5 CLAVES 060.748.3476 Y 060.748.3427</p> <p>P. SOLICITO PRECISAR QUE LA CONVOCANTE Y EL AREA TECNICA AL ELABORAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SUS REQUERIMIENTOS APOYADOS EN SU INVESTIGACION DE MERCADO, TIENEN LA CERTEZA DE QUE EL SISTEMA 51 CON LAS CLAVES 060.748.3476 Y 060.748.3427, ESTA SIENDO ORIENTADO A UN SOLO</p>	<p>Las presentes bases, en ningún momento tienen como finalidad limitar la participación De conformidad con el artículo 40 de Reglamento de LAASSP. De considerarlo conveniente al licitante se aceptan modelos de propuesta de participación conjunta, tal como se establece en</p>
		<p>PROVEEDOR, AESCULAP B BRAUN, POR CONSIGUIENTE, ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION Y COMPETENCIA ECONOMICA, POR LO ANTERIOR LE PIDO ACLARE SI CONTINUARA CON SU COMPRA O BIEN ADQUIRIRA DICHS BIENES AL LICITANTE B BRAUN EN BASE A LA FRACCION 1RA DEL ARTICULO 41 DE LA LEY.</p> <p>FAVOR DE CONTESTAR YA QUE NO TIENE OBJETO LICITAR TODO EL SISTEMA CUANDO LO ESTA CERRANDO A FAVOR DE UN SOLO PROVEEDOR.</p>	<p>el numeral 5.1.</p>
15		<p>Punto de la licitación: Anexo número 1 SISTEMA 4 y 5 CLAVES 060.748.3476 Y 060.748.3427</p> <p>P. EN CASO DE QUE HABRA LA COMPRA DEL SISTEMA 51 A LA LIBRE PARTICIPACION, LE RUEGO DE A CONOCER SI SE PODRA OFERTAR LA CLAVE 060.746.7099 COMO SUSTITUTA PARA AQUELLOS PROVEEDORES QUE NO TIENEN LA CLAVE 060.748.3427 SIN INCLUIR EN LA PROPUESTA LA CLAVE 060.748.3476 YA QUE LA CLAVE 060.746.7099 NO REQUIERE DE CENTRALIZADOR.</p> <p>LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTÁ CLAVE 060.746.7099 ES UN PRODUCTO O BIEN SUSTITUTO TECNICAMENTE RAZONABLE, CON MAYOR OPCIONES DE TAMAÑOS, DE TAL FORMA QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DICHO BIEN Y CLAVE DENTRO DEL CUADRO BASICO, PARA EL MISMO FIN TERAPEUTICO, MISMO PROCEDIMIENTO QUIRURUGICO, Y CON MAYOR PRESENCIA DE PROVEEDORES.</p>	<p>Apegarse a lo establecido en bases</p>
16		<p>Punto de la licitación: Anexo número 1 SISTEMA 3 y 6 CLAVE 060.748.3351</p> <p>P. SOLICITO PRECISAR QUE LA CONVOCANTE Y EL AREA TECNICA AL ELABORAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SUS REQUERIMIENTOS APOYADOS EN SU INVESTIGACION DE MERCADO, TIENEN LA CERTEZA DE QUE EL SISTEMA 54 CON LA CLAVE 060.748.3351 ESTA SIENDO ORIENTADO A UN SOLO PROVEEDOR, AESCULAP B BRAUN, POR CONSIGUIENTE, ESTA LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACION Y COMPETENCIA ECONOMICA, POR LO ANTERIOR LE PIDO ACLARE SI CONTINUARA CON SU COMPRA O BIEN ADQUIRIRA DICHS BIENES AL LICITANTE B BRAUN EN BASE A LA FRACCION 1RA DEL ARTICULO 41 DE LA LEY.</p> <p>FAVOR DE CONTESTAR YA QUE NO TIENE OBJETO LICITAR TODO EL SISTEMA CUANDO LO ESTA CERRANDO A FAVOR DE UN SOLO PROVEEDOR.</p>	<p>Las presentes bases, en ningún momento tienen como finalidad limitar la participación de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de la LAASSP. De considerarlo conveniente al licitante se aceptan modelos de propuesta de participación conjunta, tal como se establece en el numeral 5.1</p>
17		<p>Punto de la licitación: Anexo número 1 SISTEMA 3 y 6 CLAVE 060.748.3351</p> <p>P. EN CASO DE QUE HABRA LA COMPRA DEL SISTEMA 54 A LA LIBRE PARTICIPACION, LE RUEGO DE A CONOCER SI SE PODRA OFERTAR LA CLAVE 060.746.9715 COMO SUSTITUTA PARA AQUELLOS PROVEEDORES QUE NO TIENEN LA CLAVE 060.748.3351.</p> <p>LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTA CLAVE 060.746.9715 ES UN PRODUCTO O BIEN SUSTITUTO TECNICAMENTE RAZONABLE, CON MAYOR OPCIONES DE TAMAÑOS, DE TAL FORMA QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DICHO BIEN Y CLAVE DENTRO DEL CUADRO BASICO, PARA EL MISMO FIN TERAPEUTICO, MISMO PROCEDIMIENTO QUIRURUGICO, Y CON MAYOR PRESENCIA DE PROVEEDORES.</p>	<p>Apegarse a lo establecido en bases. La convocatoria permite la</p>
		<p>participación conjunta, de acuerdo al numeral 5.1 de la misma.</p>	

 f
 m

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 21 -

19	Punto de la licitación: Anexo 1 número Sistema 4, 5 y 6 claves 060.748.3476, 060.338.0031, 060.338.0015, 060.182.0087. P. Solicito separe estas claves de estos sistemas a como se relaciona en la actualización del cuadro básico de osteosíntesis y endoprótesis con actualización en enero de 2014, de lo contrario estaría limitando la libre participación y concurrencia económica de la proveeduría.	Apegarse a lo establecido en bases. La convocatoria permite la participación conjunta, de acuerdo al numeral 5.1 de la misma.
----	---	---

Del análisis al contenido de la respuesta dada por la convocante a las preguntas 14 y 16, relativas a los sistemas 3, 4, 5 y 6, y pide se precise que la convocante y el área técnica al elaborar las especificaciones técnicas de los requerimientos apoyados en la investigación de mercado tiene la certeza de que los sistemas 4, 5 (claves 080.748.3476 y 060.748.3427), y 54 (clave 060.748.3351) está orientado a un solo proveedor AESCULAP B. BRAUN, por consiguiente está limitando la libre participación y competencia económica, y si se va a continuar con la compra o bien adquirirá dichos bienes a dicho proveedor; se desprende que la respuesta emitida por la convocante fue clara y precisa respecto al cuestionamiento formulado por el impetrante, dándole respuesta que la licitación de mérito en ningún momento tiene como finalidad limitar la libre participación de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, asimismo que de considerarlo conveniente el licitante se aceptan propuestas de participación conjunta, como se establece en el numeral 5.1 de la convocatoria; sin que de las mismas se aprecie lo que expone la empresa accionante como motivo de inconformidad, esto es, que la convocante dio como respuesta que presentara propuesta conjunta con la empresa AESCULAP B. BRAUN. -----

Por cuanto hace a sus pregunta 15, 17 y 19, la primera respecto al sistema 51, en el sentido de que se diera a conocer si se podría ofertar la clave 060.746.7099 sin incluir en la propuesta la clave 060.748.3476, ya que la clave 060.746.7099 no requiere de centralizador, siendo un producto sustituto técnicamente razonable, con mayor opciones de tamaños, contemplado en el cuadro básico, se le dio respuesta de apegarse a lo establecido en bases, la segunda de las preguntas en análisis respecto de la pregunta 17 referente al sistema 54, si se podrá ofertar la clave 060.746.9715 como sustituta para aquellos proveedores que no tiene la clave 060.748.3351, en virtud de que la clave 060.746.9715 es un producto sustituto técnicamente razonable, con mayor opciones de tamaños, además se encuentra contemplado en el cuadro básico, a lo que se le dio respuesta de apegarse a lo establecido en las bases, asimismo que la convocatoria permite la participación en forma conjunta como se estableció en el numeral 5.1; y la pregunta 19, respecto a los sistemas 4, 5 y 6 claves 060.748.3476, 060.338.0031, 060.338.0015 y 060.182.0087, solicitó la separación de las claves de dichos sistemas como se relaciona en la actualización del cuadro básico de osteosíntesis y endoprótesis con actualización en enero de 2014, de lo contrario se estaría limitando la libre participación y concurrencia económica de la proveeduría. Recibiendo como respuesta en todas ellas que debía apegarse a lo establecido en las bases, respuestas que se emitieron de conformidad con lo señalado en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, es decir, son claras y precisas, ya que si bien es cierto el artículo 46 fracción V, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que invoca el inconforme como violado dispone lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 22 -

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...
V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

...”

De lo que se tiene que el servidor público que preside el acto de la Junta de Aclaraciones no podrá remitir al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la contratante señala que se deberá apegar a lo establecido en la convocatoria, también lo es que con los cuestionamientos la empresa inconforme pretende se cambien las claves requeridas en los sistemas 3, 4, 5 y 6, esto es que pretende se modifique la integración de los sistemas, por lo que las respuestas dadas confirman lo que se está requiriendo en la convocatoria. -----

Bajo este contexto y toda vez que el inconforme no demostró de forma alguna que la convocante hubiera contravenido la normatividad que rige la materia, en específico, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 45 y 46 de su Reglamento al haber llevado a cabo precisiones respecto a la descripción del requerimiento de la convocatoria contenidos en el anexo 1 y punto 2 de la convocatoria, así como a las respuestas dadas durante la cuarta junta de aclaraciones a la convocatoria del procedimiento de la licitación que nos ocupa, del 11 de febrero de 2014, en la forma y términos anteriormente analizados, se declaran infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente de la instancia en su escrito de fecha 21 de febrero de 2014. -----

- VI.- Por escrito de fecha 27 de mayo de 2014, recibido el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia y en síntesis manifestó que la precisión 1 realizada por la convocante en la cuarta y última de las juntas de aclaraciones se observa que se incluye la dotación de equipo no implica una modificación sustancial respecto de la naturaleza de la contratación, a razón de que no cambio la esencia o naturaleza de la adquisición, siendo material de osteosíntesis y endoprótesis”, sino que dicha modificación únicamente implicó la aclaración de las especificaciones que requería dicha adquisición, el argumento de la inconforme resulta del todo oscuro e improcedente, puesto que no demuestra en ningún momento la relación entre la actuación de la convocante y el artículo 33 de la LAASSP, dado que no existe una variación sustancial de los bienes convocados ni existe adición de otros distintos, la modificación añadida relativa a la dotación de equipo, se refiere a una especificación sobre sus requerimientos y elementos que incluyen dicha adquisición, y no así a bienes distintos o la alteración de la naturaleza de la adquisición, pretendiendo además que sea la convocante quien pruebe dicha

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-091/2014.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.**

- 23 -

vinculación en aras de justificar que no es una modificación sustancial, por cuanto hace a la afirmación del inconforme en relación a que la imposición por parte de la convocante respecto de dotar aparatos médicos sin aclarar el origen de dicho requerimiento, imponiendo en consecuencia requisitos imposibles de cumplir, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, deviene en ilegal al no adminicular su argumento a los hechos y preceptos legales aplicables al caso en concreto, respecto a que la convocante impuso condiciones imposibles de cumplir, el mismo deviene en incongruente, toda vez que se entiende por imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un obstáculo insuperable para su realización, y en el caso no se presenta ninguna de las dos hipótesis, toda vez que el hecho de que es la inconforme no se encuentre en posibilidad de cumplir con lo solicitado por la convocante no implica que dicho requerimiento no pueda ser cumplido por el resto de los licitantes, por lo que dicha modificación no puede ser considerada condición imposible de cumplir, referente a que es la convocante quien debe comprobar y justificar la vinculación que guarda el instrumental básico y específico con la obligación de dotar sin costo del equipo médico, resulta incongruente y falaz a razón que intenta revertir la carga de la prueba a la institución, siendo que de conformidad con la máxima jurídica que "quien afirma está obligado a probar" en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, normatividad supletoria, es la inconforme quien debe probar y demostrar que en todo caso dicha vinculación no existe, respecto a la existencia de conductas confusas y ambigüedad respecto de las respuestas en la junta de aclaraciones, ya que la convocante recomienda que para no limitar la libre participación se acuda en participación conjunta con el proveedor B. BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., es falso e inexacto, toda vez que de las respuestas a las aclaraciones 14, 16, 17 y 19 del acto de la junta de aclaraciones de fecha 11 de febrero de 2014, se puede observar que la convocante señala que de considerarlo conveniente para sus intereses los licitantes pueden presentar modelos de participación conjunta de conformidad con el numeral 5.1 de las bases, sin que en ningún momento haya sugerido o haya recomendado (al parecer) que tal participación se haga con la supra mencionada empresa, de ahí que se colija que el planteamiento de la inconforme devenga en falaz, toda vez que realiza una interpretación errónea respecto de la respuesta que emite la convocante a las aclaraciones, toda vez que dicha respuesta no genera la presunción de que la convocante pretenda, sugiera o siquiera insinúe que se debe ir en participación conjunta en específico con B. BRAUN AESCULAP; dichas manifestaciones se toman en cuenta y robustecen los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución -----

VIII.- Por escrito de fecha 29 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., manifestó los alegatos que a su derecho convino en relación con la inconformidad de mérito, reiterando lo señalado en su escrito de fecha 27 de mayo de 2014, los cuales se toman en cuenta y robustecen lo señalado por parte de esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, en el expediente en que se actúa, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 24 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo los tratados mixta número LA-019GYR031-T4-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de equipo, instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación y asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Ing. Ricardo Alberto Lozano Fuentes, representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en avenida Revolución número 1586, col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo

g
m

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-091/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4284 /2014.

- 25 -

primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Luis Felipe Lang Sandoval.- Representante Legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.- Calle Guanajuato Número 78-201, Colonia Roma Norte, México, Distrito Federal, C.P. 06700. Persona autorizada: [REDACTED]

Ing. Ricardo Alberto Lozano Fuentes.- Representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., 19 Poniente No. 1305, colonia Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72580. correo electrónico licitaciones@quirort.com.mx Por Rotulón

C. Héctor Antonio Ibarra Vejar y/o Oswaldo Xavier Ramos Pantoja.- Representante legal de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V. calle Providencia No. 1431, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal. Personal autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Licenciados en Derecho [REDACTED]

L.A.E. Victor Murrieta González.- Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación avenida Hidalgo y Huisaguay s/n, colonia Bella Vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora. Telf: (01 664) 414 40 27, exts: 104 y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número 220 Norte, entre Allende y Nainari, colonia Centro, C.P. 85000, ciudad Obregón, Sonora, Fax: 15 23 77.

Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.



M.C. R. S. J. M. C.